

RESOLUCIÓN No.339-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de agosto de dos mil once.

Téngase por recibido el expediente N° 01-08-2011-419, procedente de la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el que consta la DENUNCIA interpuesta por la Licenciada GENNIE MARÍA ESCOTO MORENO, en contra del CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), el cual una vez visto sus antecedentes, se establecen las consideraciones siguientes:

CONSIDERANDO: Que la Licenciada GENNIE MARÍA ESCOTO MORENO, actuando en su condición personal, en fecha 1 de agosto de 2011, presentó ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, DENUNCIA contra el CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA), en el cual manifiesta que en el Portal de Transparencia institucional que las planillas de los años 2008, 2009, y 2010 no contiene el salario del Coordinador de dicho organismo.

CONSIDERANDO: Que en fecha primero (1) de agosto de dos mil once (2011) la Secretaría General del Instituto trasladó el presente expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, para que elaborase su correspondiente proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de agosto de 2011 la Licenciada GENNIE MARÍA ESCOTO MORENO presenta desistimiento a la Denuncia, que obra bajo el expediente número 01-08-2011-419, por haber sido satisfecha por otras vías. .

CONSIDERANDO: Que el procedimiento tramitado en la Denuncia antes aludida concluyó unilateralmente mediante la presentación del escrito de desistimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo determina: “En cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición.- El desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 77 de la citada Ley, determina el procedimiento del mismo, así: “En la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión

planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.- Cuando en el procedimiento se hubieren personado otros interesados, se les dará traslado de la petición, para que, en el plazo de tres días, manifiesten si instan o no en el procedimiento.”

CONSIDERANDO: Que el último párrafo de la precitada Ley se refiere que cuando el desistimiento se refiera al trámite de un recurso, el acto impugnado se tendrá por firme.

Consecuentemente, por las circunstancias, relacionadas en las consideraciones anteriores, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, en el uso de sus facultades, RESUELVE: a) Aceptar el desistimiento presentado por la recurrente, Licenciada GENNIE MARÍA ESCOTO MORENO a la Denuncia incoado ante el Instituto bajo el expediente 01-08-2011-419; b) Tener por satisfecha el extremo denunciado por la peticionaria. De este Auto Resolutivo debe remitirse copia a las partes interesadas, Consejo Nacional Anticorrupción (CNA). Devuélvase las presentes diligencias a la Secretaría General del Instituto para los efectos legales correspondientes. Artículos 76, 77, 78 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CÚMPLASE.**

Guadalupe Jerezano Mejía
Comisionada Presidente

Gilma Agurcia Valencia
Comisionada

Arturo Echenique Santos
Comisionado